



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 354

Artículo 1º : Fijáanse las siguientes multas por contravenciones referidas a los rubros que se detallan a continuación:

1 - INFRACCIONES DE TRANSITO:

a) Disposiciones generales:

1º Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente	\$a 500,00
2º) Por olvido del carnet o licencia para conducir	100,00
3º) Conducir con licencia vencida	200,00
4º) Conducir con licencia ilegible o adulterada	300,00
5º) Por permitir el manejo de automoviles, motocicletas, motonetas u otros vehículos motorizados a menores de 18 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán por primera vez, una multa de	500,00
En caso de reincidencias se duplicaran hasta un máximo de	5.000,00
6º) Conducir en estado manifiesto de alteración siquica o embriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes	600,00
7º) Por exceso de velocidad con automotores, motocicletas y motonetas que transiten por la Ciudad o centros urbanos del partido, la primera vez se sancionara una multa de	300,00
Segunda vez, se cobrará una multa de	600,00
La tercera vez y subsiguientes, se cobrará una multa de	1.200,00
8º) Por no exhibir la licencia de conductor al ser solicitada por la autoridad competente	200,00
9º) Falta de chapas patentes	250,00
10º) Circular con chapas patentes provisorias sin justificar las causas	250,00
11º) Circular con chapas patentes ilegibles	250,00
12º) Falta de silenciador o escape abierto primera vez	300,00
Segunda vez	600,00
Tercera vez	1.200,00
13º) Falta de frenos	500,00
14º) Falta de luces reglamentarias totales	300,00
Parciales	150,00
15º) Uso de Bocinas antireglamentarias	200,00
16º) Falta de espejo retrovisor	100,00
17º) Falta de paragolpes	200,00
18º) Destruir, mover o alterar indicaciones de tránsito	1.000,00
19º) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, de palabra o eludir su intervención	1,000.00
20º) No respetar en las bocacalles la prioridad de los vehículos que circulen por la derecha	100.00
21º) Circular en contramano	500,00
22º) Cruzar o maniobrar en forma imprudente, frenar injustificadamente con peligro para los que siguen y/o retroceder en forma indebida obstaculizando en tránsito normal	200,00



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

23°) Estacionar sobre vereda	\$a	250,00
24°) No estacionar junto a la acera		250,00
25°) Estacionar en contramano		300,00
26°) Estacionar en ochava		200,00
27°) Estacionar en doble fila		300,00
28°) Estacionar en lugares cuya prohibicion esté señalada sobre la acera		400,00
29°) Adelantarse indebidamente a otro vehículo		150,00
30°) Cruzar semáforos con señal de luz roja		600,00
31°) Invadir con vehículos vía peatonal(en lugares donde existen semáforos)		150,00
32°) Uso y/o de la vía Publica para reparar vehículos (taller mecánico electricidad, pintura, etc, por cada una)		200,00
32 a) Se contemplaran situaciones de emergencia cuando el tamaño de los vehículos no permita estacionarse dentro del local de reparaciones . Para este tipo de situacion se permitirá la reparacion en la vía pública, siempre y cuando no entorpezca a la normal circulacion vehicular.-Se permitirá un máximo de tres (3) vehículos.-		
33°) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono por un maximo de hasta 72 horas		300,00
34°) Las excavaciones que hagan los conductores de vehículos en los caminos o calles con el objeto de desenganchar sus rodados y no dejarlos de nuevo en buenas condiciones		250,00
35°) Por conducir en bicicletas por la vereda, caminos internos de la plaza		150,00
36°) Por circular con motocicletas, motonetas o vehículos similares sin la correspondiente patente municipal		300,00
11 <u>CAMIONES Y TRACTORES;</u>		
1°) Por carecer de lonas para cargas con material volátil		300,00
2°) Circular o estacionar en zonas prohibidas con chasis con acoplados o semirremolques		300,00
3°) Falta de luces reglamentarias en la caja del camion o acoplado		200,00
4°) Circular o estacionar en zona urbanizada camiones jaulas sin reunir condiciones de higiene reglamentarias		400,00
5°) Por circular con cargas superior a 6.000 Kgs. en calles urbanas pavimentadas, excepto calle 42 por primera vez		400,00
		800,00
6°) Tercera vez y sucesivas		1.600,00
7°) Por circular dentro del partido con exceso de peso segun las disposiciones legales en vigencia se aplicaran las siguientes multas:		
de 600 a 1.000 Kgs.		400,00
de 1,000 a 2.000 Kgs.		600,00
de 2.000 a 3.000 Kgs.		800,00
de 3,000 a 4.000 Kgs.		1.000,00
de 4.000 a 5.000 Kgs.		1.200,00
de 5.000 a 7.000 Kgs.		1.400,00
de 7.000 a 10.000 Kgs.		1.600,00
de 10.000 a 12.000 Kgs.		1.800,00
de 12.000 a 15.000 Kgs.		2.000,00
de 15.000 a 18.000 Kgs.		2.200,00
de 18.000 a 22.000 Kgs.		2.400,00



Al. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

de 22.000 a 25.000 Kgs.	\$a. 2.600,00
de 25.000 o mas Kgs.	2.800,00
Sin perjuicio de la aplicacion de la multa en exceso de carga será eliminado de la unidad transportadora.-En los casos de reincidencia s específicas el Departamento Ejecutivo, podrá aumentar las multas respectivas hasta el decuplo de la misma	
8º) Por efectuar cargas o descarga de mercaderias fuera del horario de 6 a 13 hs. por primera vez	200,00
Segunda vez	400,00
Tercera vez	1.000,00
9º) Por transitar con orugas sobre el pavimento	500,00
10º) Por transitar con tractores, camiones, y/o animales en pie sobre caminos de tierra inmediatamente despues de luvias y hasta 24 horas despues : \$a 400,00 a \$a.4,000,00.- Cuando el perjuicio ocasionado afecte mas de 1 Kms. se adicionara la suma de \$a. 200,00.- Ademas en el caso de ganado en pie se adicionaba la suma de \$ 100,00 por cabeza.-	
11º) A todo transportista de hacienda o cuero que entre o salga del partido sin estar munido de la correspondiente guia de traslado por cada animal	800,00
111 <u>COLECTIVOS</u>	
1º) Por detenerse sobre pavimento, sin bajar a banquina en calle 9 y 42 y ruta N° 8 a excepcion dias de lluvias primera vez	300,00
Segunda vez	500,00
Tercera vez y sucesivas	700,00
2º) Por no cumplir con el itinerario establecido primera vez	400,00
Segunda vez	800,00
3º) Por no deternse en la parada establecida con pasajeros para ascender	200,00
4º) Ascender y descender pasajeros fuera de las paradas establecidas a excepcion dias de lluvias	200,00
5º) Subir o bajar con el vehículo en movimiento	200,00
6º) Falta de higiene en los coches	500,00
7º) Falta de tarifao cobro indebido de la misma	500,00
8º) No dar cumplimientos a las desinfecciones o inspecciones tecnicas	300,00
9º) Escapes de gases nocivos en los vehículos	500,00
1V <u>INFRACCIONES EN EDIFICACIONES</u>	
1º) Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (Baldios o edificaciones)	400,00
2º) Por tener la vereda en mal estado de conservacion (incluso baldosas flojas)	200,00
3º) Por no tener el cerco o tapial reglamentario frente a los terrenos baldios de 2 mts. de altura en la zona urbana	500,00
4º) Si la produccion de escombros y polvo de las demoliciones llegara a la calle causando molestias al transito	300,00
5º) Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones in-situ	300,00
6º) Por preparar mezcla de materiales en la calle	300,00
7º) Por obtruir el libre escurrimiento del las aguas con materiales de construccion u otro elemento	300,00



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

- | | | |
|-------|---|--------------------|
| 8°) | Por no colocar el cartel de obra frente de las construcciones | \$a 400,00 |
| 9°) | Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante horario noturno sin balizamiento por un plazo prolongado | 300,00 |
| 10°) | Por no proveer defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas | 300,00 |
| 11°) | Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras con alambres que constituyan un peligro para las personas | 300,00 |
| 12a°) | Por impedir el acceso a los inspectores Municipales a la construcciones sin perjuicio de las otras medidas que puedan corresponder | 500,00 |
| 13°) | Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias como lo determina expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales | 500,00 |
| 14°) | Quando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresas firmantes en el expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta 1 año y se aplicará una multa de | 800,00 |
| 15°) | Quando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción o accidentes motivados por culpa o negligencia se aplicará suspensión a la firma de 1 a 5 años y multa de | 2.000,00 |
| 16°) | Quando se compruebe falsificación de firma o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, 5 años de suspensión de firma y multa de | 2.000,00 |
| 17°) | Quando se efectúen en obras de trabajo de importancia en contravención de las disposiciones vigentes se aplicará al constructor, director de obra, empresas y dirección técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses y a cada uno multas de
La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la pena sea cumplida sin perjuicio de la continuación del trámite de expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.- | 600,00 |
| 18°) | Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 mts. sobre el nivel de la vereda | 200,00 |
| 19°) | A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos | 400,00 |
| 20°) | Por todo tipo de cañerías, obras sanitarias en malas condiciones que afecten a las fincas linderas | 200,00 |
| 21°) | Por toda finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída de revoque etc.
Si a los 60 días de la infracción no se hubiera reparado el defecto las multas se irán duplicando sucesivamente hasta un máximo de | 300,00
1.200,00 |
| 22°) | A los propietarios cuando se establezca que no hayan enpadronados viviendas y / o mejoras dentro de los términos establecidos | 400,00 |



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

V INFRACCIONES DIVERSAS

- | | | |
|---|------|--------|
| 1º) Por todo daño intencional causado en las plantas o columnas de señalamiento en las calles, plazas o paseos públicos, por cada planta o columna y por vez sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado | \$a. | 600,00 |
| 2º) Por abrir zanjias en calles de la ciudad y extraer tierra o tosca sin previo permiso | | 300,00 |
| 3º) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos se aplicará una multa de | | 800,00 |
| 4º) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulteradas, la primera vez | | 300,00 |
| Por cada una vez de las sucesivas reincidencias | | 600,00 |
| 5º) Por dejar animales sueltos en la vía pública se multará al propietario responsable por cada animal | | 300,00 |
| Además se cobrará en concepto de pastoreo por animal y por día | | 150,00 |
| 6º) Por arrojar animales muertos en la vía pública se aplicará a su propietario responsable una multa de | | 200,00 |
| 7º) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que las contienen mercaderías o arrojar en las mismas residuos de mercaderías desembaladas o papeles cajas o cartones sin perjuicio de la obligación de recolectarlos se cobrará una multa de | | 200,00 |
| 8º) Por obstruir la vereda con fardos, cajones, etc. se aplicará una multa de | | 200,00 |
| 9º) Por arrojar en la vía pública desperdicios y también en terrenos linderos se aplicará una multa de | | 200,00 |
| 10º) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o, limpias se sancionará con una multa de | | 200,00 |
| 11º) Por fijar carteles de propaganda en paredes se reprimirá con una multa de | | 200,00 |
| 12º) Por fijar avisos de propaganda sin el correspondiente sellado municipal si aplicara una multa de | | 200,00 |
| 13º) Por tener malezas y yuyos en las veredas o paredes se cobrará una multa de | | 300,00 |
| 14º) Por tener malezas y yuyos en el interior de terrenos baldíos la primera vez | | 200,00 |
| En cada una de las sucesivas reincidencias se duplicará la multa hasta que se cumpla | | |
| 15º) Por la colocación de afiches, carteles o avisos publicitarios en locales públicos, sin el pago de los derechos pertinentes se abonará una multa por cada unidad de | | 200,00 |
| 16º) Todo comerciante o industrial que habilite o rehabilite su establecimiento sin haber solicitado el permiso correspondiente a efectos de inscripción en los registros Municipales sin perjuicio de decretar el Departamento Ejecutivo la clausura transitoria hasta el cumplimiento de los recaudos legales establecidos, se hará pasible de una multa de | | 300,00 |
| 17º) Todo ocupante o propietario de edificio que no cumpla con la obligación de blanquear los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética lo exigiera abonará una multa de | | 400,00 |



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Esta sancion se aplicara sin perjuicio de la realizacion del trabajo por cuenta de la Municipalidad y con cargo de reintegro por el infractor

- | | |
|--|-------------|
| 18°) Los infractores que obstruyan o dificulten de cualquier forma el cometido de los inspectores municipales, se nieguen a facilitar los datos requeridos o impidan cualquier tipo de comprobaciones seran penados con una multa de | \$a. 400,00 |
| 19°) La infraccion a cualquiera de las disposiciones de la Ordenanza General N° 27 sobre ruidos molestos debidamente constatada por la autoridad municipal ya sea procediendo de oficio o por denuncia sera sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infraccion. En caso de reincidencia con multa de \$a.400,00 a \$a.800,00 graduables segun la infraccion cometida, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresion del motivo determinante de la misma | |
| 20°) Quemar bombas sin permiso | 200,00 |
| 21°) Por cada vendedor ambulante que se encuentre vendiendo sus articulos sin haber satisfecho su correspondiente sisa o patente por cada contravencion | 200,00 |
| 22°) Vender carne sin el correspondiente control Municipal, sin perjuicio del decomiso | 500,00 |
| 23°) Extraer árboles sin autorizacion Municipal | 300,00 |
| 24°) A los propietarios o locatarios de salas de espetáculos públicos, bares, confiterias, hoteles, fondas y pensiones y casas de familia por no haber realizado periódicamente desinfeccion | 400,00 |
| 25°) Por no mantenerse en debido estado de higiene los servicios sanitarios en salas de espetáculos públicos, bares, confiterias, hoteles, restaurantes, pensiones y demas comercios que deban contar con dichos servicios se impondrán las siguientes sanciones a sus propietarios o locatarios: | |
| a) Por primera vez | 300,00 |
| b) Por segunda vez, ademas de la clausura del negocio por 15 dias | 600,00 |
| c) Por tercera vez, ademas de la clausura del negocio por 30 dias | 1.200,00 |
| 26°) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin autorizacion en los casos que corresponda | 400,00 |
| 27°) Por colocacion de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial | 400,00 |
| 28°) A los propietarios de vehiculos que circulen con letreros de propaganda sin el correspondiente permiso | 200,00 |
| Reincidencia (2a.infraccion) | 600,00 |
| 29°) Por cada subsiguiente | 1.200,00 |
| Este Item es de aplicacion para los vehiculos dedicados permanente o eventualmente a la propaganda | |
| 29°) Por faenar fuera del Matadero Municipal, excepto las carnicerías rurales autorizadas | |
| Primera vez | 400,00 |
| Segunda vez | 800,00 |
| Tercera vez | 1.600,00 |



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

- 30°) A tenedor de carne faenada fuera del matadero Municipal
ademas del decomiso de la reses \$a 400,00
- 31°) Los que sacrifiquen animales clandestinamente para la
venta de manufacturas ademas del decomiso de las carnes
se haran pasibles de una multa de \$a. 800,00 por cada
animal lanar o porcino o fracción del mismo y una multa
de \$a. 1.200,00 por cada animal vacuno o fracción del mis
mo.-
- 32°) Los que ocultaren o no denunciaren la carne introducida en
otras localidades dentro del plazo que disponga el Departamento
Ejecutivo se haran pasibles la primera vez de una multa de 400,00
En casos de reincidencias se aplicara otra multa de 1.200,00
- 33°) Los negocios de gomerías y anexos que dejen sus elementos de
trabajo como Kriket, herramientas, cubiertas etc sobre aceras
y/o calles 200,00
Por lavar vehículos en la vía pública por uso desmedido de
agua 300,00

Artículo 2°: Las sanciones de multas impuestas en la presente Ordenanza deberan
----- ser abonadas en Tesoreria Municipal dentro de los cinco dias de es-
tar fehacientemente notificado bajo apervibimiento de ejecucion judicial por vía
de apremios

Artículo 3° : Derógase el Decreto Ordenanza N° 324.-

Artículo 4°) De Forma.-

DADOMEN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON 3) EL DIA
TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-